



Informe que formula el Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. relativo a la propuesta de modificación del artículo 17º de los Estatutos Sociales e introducción de una Disposición Transitoria Segunda, que se somete a la Junta General ordinaria de accionistas a celebrar en Madrid el 25 de junio de 2009, en primera convocatoria, o el 26 de junio de 2009, en segunda convocatoria

Informe que formula el Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. relativo a la propuesta de modificación del artículo 17º de los Estatutos Sociales e introducción de una Disposición Transitoria Segunda, que se somete a la Junta General ordinaria de accionistas a celebrar en Madrid el 25 de junio de 2009, en primera convocatoria, o el 26 de junio de 2009, en segunda convocatoria

1º Texto del Punto 4º.3 del Orden del Día

4º.3 Modificación del artículo 17º de los Estatutos Sociales e introducción de una Disposición Transitoria Segunda para reducir de veinte a quince el número máximo de miembros del Consejo de Administración.

2º Objeto del Informe.

El artículo 144 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la Junta General de Accionistas, que los administradores formulen un informe escrito con la justificación de la propuesta.

Asimismo, el citado precepto requiere que se expresen en la convocatoria de la Junta General de Accionistas, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse y que en el anuncio de la convocatoria se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de las modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

En consecuencia, el presente Informe tiene por objeto dar cumplimiento a los requisitos citados.

Por último, el artículo 8 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito establece que la modificación de los Estatutos sociales de los bancos estará sujeta al procedimiento de autorización y registro establecido en el artículo 1 del citado Real Decreto.

3º Texto íntegro de la propuesta contenida en el Punto 4º.3 del Orden del Día.

El actual Artículo 17º de los Estatutos Sociales establece que el Consejo de Administración estará compuesto de un mínimo de doce vocales y de un máximo de veinte.

La Recomendación 9ª del Código Unificado de buen gobierno aconseja, como dimensión adecuada para lograr un funcionamiento eficaz y participativo del Consejo, que éste tenga un tamaño no inferior a cinco ni superior a quince miembros.

Al objeto de adaptar los Estatutos Sociales a dicha Recomendación, se propone modificar el Artículo 17° fijando en quince el número máximo de integrantes del Consejo.

A tal efecto, se somete la siguiente propuesta a la Junta General de Accionistas:

4°.3 Modificación del artículo 17° de los Estatutos Sociales e introducción de una Disposición Transitoria Segunda para reducir de veinte a quince el número máximo de miembros del Consejo de Administración.

Al objeto de adaptar los Estatutos Sociales a la recomendación novena del Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, modificar el párrafo tercero del artículo 17° de los Estatutos Sociales para fijar en quince (15) el número máximo de miembros que compondrán el Consejo de Administración, que, en lo sucesivo, quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 17°.-

...

El número de Administradores o Consejeros será como mínimo de doce y como máximo de quince, que necesariamente deberán ser accionistas. El nombramiento de los Consejeros y la determinación de su número, dentro de los límites fijados, corresponde a la Junta General.”

No obstante, como quiera que el Consejo de Administración está compuesto en la actualidad por veinte Consejeros, la reducción del número de Consejeros a quince se realizará de manera progresiva. A tal efecto, se propone introducir una Disposición Transitoria Segunda en los Estatutos Sociales con la siguiente redacción:

“Disposición Transitoria Segunda.

En tanto el número de miembros del Consejo de Administración sea superior a quince, máximo fijado en el artículo 17° de los Estatutos Sociales, las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Externos no serán cubiertas y se amortizarán.

Para garantizar el mejor gobierno del Banco, las vacantes que se produzca entre los Consejeros Ejecutivos podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración y la Junta General de Accionistas, en el ámbito de sus respectivas competencias legalmente establecidas.

Para la consideración como Externo o Ejecutivo de un Consejero, a los efectos de lo previsto en los párrafos anteriores, se atenderá a la calificación que éste tenga en el último Informe Anual de Gobierno Corporativo aprobado y, en su defecto, a la última calificación que mereció por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses.

Una vez que el Consejo de Administración quede compuesto por quince miembros, la modificación del párrafo tercero del artículo 17° de los Estatutos Sociales aprobada en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 26 de junio de 2009 adquirirá plena validez y, en consecuencia, la presente Disposición Transitoria Segunda perderá su vigencia.”

Las modificaciones estatutarias derivadas del presente acuerdo quedan sometidas a la condición suspensiva de su autorización administrativa, en los términos previstos por el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, salvo que dicha autorización no sea necesaria de conformidad con el artículo 8 del citado Real Decreto.

4º Justificación de la propuesta

La propuesta de modificación del artículo 17º de los Estatutos Sociales y la introducción de una Disposición Transitoria Segunda formulada por el Consejo de Administración viene motivada por la voluntad de adaptar el tamaño del Consejo de Administración a la Recomendación novena del Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La citada recomendación es seguida por la mayoría de las empresas del IBEX 35 y, a excepción de Banco Popular, la práctica totalidad de los Bancos que conforman dicho índice la cumplen. Las razones que aconsejan la adaptación de Banco Popular a la misma, en línea con los más altos estándares de gobierno corporativo, priman sobre las que hasta la fecha justificaban que el Consejo estuviera formado por un número superior a quince miembros.
